

18 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN DE CONSEJO 20-05

Instrucciones al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) respecto de la petición SEM-18-002 (*Metrobús Reforma*), en la que se asevera que las autoridades de la Ciudad de México están incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental en lo concerniente a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental establecidos al amparo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, en relación con la construcción del Corredor de Transporte Público Colectivo de Pasajeros “Metrobús Reforma”

EL CONSEJO:

EN RESPALDO del proceso previsto en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) en materia de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental e integración de expedientes de hechos;

AFIRMANDO que las Partes del ACAAN establecieron el proceso previsto en los artículos 14 y 15 del Acuerdo para brindar a cualquier persona u organización sin vinculación gubernamental que resida o esté establecida en Canadá, Estados Unidos o México oportunidad de manifestar sus preocupaciones en torno a la aplicación efectiva de leyes y reglamentos ambientales, así como de exponer los hechos que motivan tales inquietudes;

OBSERVANDO que el proceso de peticiones sobre aplicación de la legislación ambiental se rige ahora por el nuevo tratado comercial entre los tres países (Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, T-MEC), en vigor a partir del 1 de julio de 2020;

OBSERVANDO también que el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) celebrado entre los gobiernos de Canadá, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos entró en vigor el 1 de julio de 2020, fecha a partir de la cual sustituye al ACAAN;

DESTACANDO que el artículo 2(4) del ACA establece que cualquier petición realizada con apego al ACAAN y no concluida a la fecha de entrada en vigor del ACA continuará tramitándose conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 14 y 15 del ACAAN, a menos que el Consejo decida otra cosa;

RECONOCIENDO que el proceso de peticiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental (proceso SEM, por sus siglas en inglés) está diseñado para fomentar el intercambio de información al respecto entre el público y los gobiernos;

PONIENDO DE RELIEVE la importancia de los expedientes de hechos como medio para fomentar la participación ciudadana, la transparencia y la apertura en asuntos relacionados con la aplicación efectiva de la legislación ambiental en Canadá, Estados Unidos y México;

HABIENDO CONSIDERADO la petición 18-002 que, con fecha 2 de febrero de 2018, presentaron las organizaciones Academia Mexicana de Derecho Ambiental y La Voz de Polanco, al igual que la respuesta ofrecida por el gobierno de México el 25 de julio de 2018;

HABIENDO EXAMINADO la notificación de fecha 17 de diciembre de 2018 en la que el Secretariado recomienda al Consejo la elaboración de un expediente de hechos con respecto a las presuntas omisiones incurridas en la aplicación efectiva de los artículos 44; 46: fracciones IV(a), VIII y IX; 47, y 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPT), así como de los artículos 6, inciso D: fracción II, numeral 131; 41; 44; 50; 52; 54, y 62 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR);

REAFIRMANDO que los expedientes de hechos tienen como propósito presentar de manera objetiva los hechos relacionados con el asunto planteado en una petición, ofreciendo además una exposición general sobre los antecedentes del asunto expuesto en la petición, las obligaciones legales aplicables a la Parte de que se trate y las medidas que ésta ha tomado para cumplir con dichas obligaciones;

TOMANDO EN CUENTA que el apartado 10.4 de las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte* (las “Directrices”), en relación con la elaboración de un expediente de hechos, establece que “[e]l Consejo expondrá, por escrito, las razones en que basa su decisión, mismas que deberán ser puestas en el registro público”.

POR LA PRESENTE DE MANERA UNÁNIME DECIDE:

GIRAR INSTRUCCIONES al Secretariado para que, en apego al artículo 15(4) del ACAAN y el apartado 10.4 de las Directrices, elabore un expediente de hechos en relación con las siguientes disposiciones:

- artículos 47 y 53 de la LAPT
- artículos 41, 44, 50, 52, 54 y 62 del RIAR

SOLICITAR al Secretariado que publique en el registro público de peticiones las razones que motivaron el voto del Consejo de la CCA;

ENCOMENDAR al Secretariado que concluya la preparación del proyecto del expediente de hechos en los términos del apartado 19.5 de las Directrices, y lo presente al Consejo conforme al artículo 15(5) del ACAAN; y

ORDENAR al Secretariado que presente al Consejo su plan general de trabajo para el acopio de la información pertinente; lo mantenga informado de cualesquiera cambios o ajustes futuros a dicho plan, y se comunique inmediatamente con este órgano si requiriese alguna aclaración respecto del alcance del expediente de hechos cuya elaboración por la presente se autoriza.

APROBADA POR EL CONSEJO:

Catherine Stewart
Gobierno de Canadá

Iván Rico
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

Jane Nishida
Gobierno de los Estados Unidos de América